

## TRANSPORTES POSTALES

### Ambulantes y ferrocarriles.

#### CIRCULAR

A fin de evitar abusos que en la práctica del servicio ambulante pudieran originarse con ocasión de las sustituciones producidas por enfermedad de los empleados titulares de las Oficinas móviles, he tenido a bien disponer, en virtud de las facultades que me están conferidas:

1.º Los Administradores de los puntos de término de Estafetas ambulantes, al darse de baja por enfermedad alguno de los funcionarios asignados a las mismas, deberán remitir a la Dirección general certificación debidamente visada y expedida por el Interventor de la Oficina, en la que conste la causa de la baja y la fecha en que se hubiere producido.

2.º Los empleados que se hayan dado de baja, una vez restablecidos, se presentarán a los Administradores de las Oficinas fijas y regresarán agregados a la expedición ambulante que dichas Autoridades postales, precisamente, los designen, haciéndose constar tal agregación en el «Vaya», o en orden escrita si por la localidad circularan en tránsito otras expediciones. Dicho documento habrán de entregarlo personalmente, al rendir el viaje, al Jefe de la Oficina de que dependan.

3.º El Oficial designado para sustituir al enfermo deberá a su vez presentarse, al terminar el servicio especial que le hubiese sido encomendado, al Administrador de la Oficina correspondiente, el cual, fijando un tiempo prudencial de descanso, determinará la expedición en que necesariamente deberán emprender el viaje de retorno.

Por el incumplimiento de cuanto se previene en esta orden se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por Real orden de 22 de abril último se ha dispuesto que se suprima la Oficina ambulante de Villarreal al Grao de Burriana, que no ha llegado a funcionar, con dos expediciones redondas diarias, a cargo, cada una de ellas, de un Oficial

del Cuerpo de Correos, con la indemnización reglamentaria de dos pesetas por empleado y expedición, y con un total de dos funcionarios adscritos al servicio.

Con fecha 23 de abril se ha dictado la siguiente circular:

«El gran número de despachos de certificados dirigidos a la Ambulante Valencia-Alcázar, ascendente, cuya apertura tiene que realizar esta expedición, y el corto tiempo de que dispone hasta su llegada a Criptana, da por resultado que no pueden ser entregados los destinados a esta Oficina. En evitación de estos inconvenientes, y con el fin de normalizar el servicio, en virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

1.º Que todas las Oficinas fijas y ambulantes de Andalucía y Extremadura, y las de Melilla, Ceuta y Tánger, que en la actualidad forman despachos de certificados a dicha Ambulante, cuidarán de no incluir en ellos los dirigidos a las tres primeras estaciones (Criptana, Záncara y Socuéllamos, con sus tránsitos), que serán cargados a las Ambulantes de Málaga o Cádiz, correos ascendentes.

2.º Los ambulantes de correos ascendentes de Málaga o Cádiz vendrán obligados a formar un despacho con los certificados dirigidos a las tres primeras estaciones mencionadas, que rotularán «Ambulante Alcázar - Valencia: Primeras», y que entregarán a la mano al Administrador de esta expedición.

3.º Igual procedimiento se seguirá con la correspondencia ordinaria, formándose por las citadas ambulantes las correspondientes sacas de primeras».

Por orden de 26 de abril último se ha dispuesto que en los casos de pérdida de enlace del tren número 2 de la Compañía de los Ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla, con el Mal., número 8 de la de M. Z. A., el coche-correo que debería ser enganchado en el referido convoy lo sea en el tren 4 de V. A. Y., en el que se transportarán la correspondencia y el empleado, con salida de Villena a las 9,23, llegando a Yecla a las 10,19, y a Jumilla a las 11,41.

Este servicio sólo se efectuará cuando la citada pérdida de enlace tuviese lugar.